



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 0121-2022-R-UNA



Puno, 31 de enero del 2022

VISTOS:

El OFICIO N° 050-2022-VRACAD-UNA-P (24-01-2022) del VICERRECTORADO ACADÉMICO; y el MEMORANDUM N° 046-2022-SG-UNA-PUNO (26-01-2022) emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 13 de enero del año en curso, referido a la aprobación del REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2022 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, respecto a la autonomía académica, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, el numeral 47.2 del Artículo 47° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que las modalidades de estudio son las siguientes: 47.2.1 Presencial, 47.2.2 Semi-presencial., 47.2.3 A distancia o no presencial.;

Que, consiguientemente, el Artículo 97° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que el Vicerrectorado Académico es el órgano de más alto nivel después del Rectorado, en lo académico. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión académica de la universidad;

Que, en uso de sus atribuciones, el Vicerrector Académico de esta Universidad, mediante OFICIO N° 050-2022-VRACAD-UNA-P (24-01-2022), remite a la instancia superior a fin de ser aprobada, la propuesta del REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2022 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; el cual consta de V Títulos y 59 Artículos, y forma parte integrante de la presente Resolución. Asimismo, de dicha documental se desprende que tiene por finalidad reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias;

Que, en consecuencia, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 046-2022-SG-UNA-PUNO (26-01-2022), el Pleno del Honorable Consejo Universitario Extraordinario del 13 de enero del año en curso, ha aprobado el REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2022 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, el mismo que cuenta con V Títulos y 59 Artículos;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, en todos sus extremos y disponer su estricta aplicación, el **REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA DOCENTE 2022 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, el cual consta de V Títulos y 59 Artículos, y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General de Administración, la Dirección General Académica, las Facultades, Escuelas Profesionales, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico y de Investigación
 - * Direcciones Generales: Administración, Académica
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES
 - * OTI, Registro y Archivo Académico, Portal de Transparencia
 - * Archivo/2021.
- eclm/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA



**REGLAMENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA
ACADÉMICA DOCENTE**

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

Dr. Paulino Machaca Ari

VICERRECTOR ACADÉMICO

Dr. Mario Serafín Cuentas Alvarado

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Dr. Ariel Rogelio Velazco Cárdenas



Resolución Rectoral
(aprobado en Consejo Universitario Extraordinario del 13-01-2022)



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1º. Reglamentar los procesos y procedimientos para la distribución de carga académica lectiva y no lectiva de los docentes de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, que permita desarrollar uno de los componentes del Sistema de Gestión de Calidad Académica optimizando el logro de aprendizaje en base a competencias.

OBJETIVO

Art. 2º. Garantizar que el nivel de calidad del logro del aprendizaje de los cursos de los planes de estudios se cumplan de manera eficiente, eficaz y pertinente, respecto a los propósitos de la universidad.

BASE LEGAL

Art. 3º. Constituyen la base legal los siguientes documentos:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley N° 28740, del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 012-2015-MINEDU. Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés.
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU. Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria.



- Decreto Supremo N°418-2017-EF. Aprobación del monto de la remuneración mensual del docente contratado de la Universidad Pública.
- Estatuto Universitario 2021.
- Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD. Resolución que otorga la Licencia Institucional a la UNA-PUNO, para ofrecer el servicio educativo superior.
- Directiva Académica 2022.
- Directiva para la Implementación de la Enseñanza Semipresencial.

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio de las autoridades de cada facultad, escuelas profesionales, programas de estudios, docentes y unidades académicas durante el proceso de distribución de carga académica docente, de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

NATURALEZA

Art. 5º. La distribución de carga académica es parte fundamental de la gestión del sistema de calidad académica y administrativa, para lograr la adecuada ejecución de los programas de estudios de las escuelas profesionales y garantizar el proceso de formación profesional de los estudiantes.

Art. 6º. La **carga académica lectiva**, comprende las labores propias del desarrollo de aprendizaje-enseñanza, en estudiantes y se desarrolla en forma síncrona y asíncrona.

Art. 7º. La **carga académica no lectiva**, complementa y asegura el logro de aprendizaje y comprende acciones académicas referidas a la Investigación, Tutoría, Responsabilidad Social, Gestión Universitaria y Preparación de Clases.



TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROCESO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA

- Art. 8º. Para la distribución de la carga académica el Director de la Escuela Profesional implementará lo siguiente:
- a) Elabora el horario de las sesiones de aprendizaje de los cursos y grupos a desarrollarse, considerando el número de estudiantes matriculados en el semestre anterior.
 - b) Solicita al Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, docentes de planta y de servicio para el desarrollo de los cursos programados.
- Art. 9º. La distribución de la carga académica se realizará en reunión de docentes de cada departamento académico y estará a cargo del Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional, considerando los siguientes aspectos:
- a) Nivel de especialización por áreas de formación, experiencia académica y profesional certificada de los docentes, a fin de aprovechar racionalmente las capacidades y experiencias en la ejecución del currículo.
 - b) Solicita docentes de servicio a los directores de departamentos académicos de las escuelas profesionales.
 - c) Propone la carga académica en reunión de docentes, tomando en cuenta los criterios del artículo 24º del presente reglamento.

Art. 10º. Para efectos de la distribución de carga académica lectiva y no lectiva se debe considerar lo siguiente:

- a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad y su permanencia es de 40 horas semanales.
- b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales.
- c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es veinte (20) o menos horas semanales.
- d) Docentes contratados a tiempo completo de Tipo A1 y B1, cuando su permanencia es de 32 horas semanales.
- e) Docentes contratados a tiempo parcial de Tipo A2 y B2, cuando su permanencia es de 16 horas semanales.

Art. 11º. El Vicerrectorado Académico, a través de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica, efectúa la revisión de la distribución de la carga académica docente según los anexos 06, 07 y 08 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Departamento Académico para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.

Art. 12º. El Vicerrectorado Académico, a través de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica, efectúa la revisión de los Horarios de Sesiones de Aprendizaje según los anexos 09 y 10 de la Directiva Académica vigente. De estar correcto, dará su conformidad para la emisión de la Resolución Decanal y en caso de observaciones serán remitidas al Director de Escuela Profesional para su respectiva corrección bajo responsabilidad administrativa en el tiempo más breve posible.



- Art. 13º. El Decano de la Facultad debe presentar al Vicerrectorado Académico la distribución de la carga académica correspondiente, aprobada con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad, mediante Resolución Decanal, dentro de los 15 días de iniciado el semestre indefectiblemente.
- Art. 14º. La Secretaria de la Dirección de la Escuela Profesional, ingresa la carga académica y horario de sesiones de aprendizaje al sistema académico de la universidad consignando el número de la resolución respectiva, dentro de los plazos previstos, bajo responsabilidad.
- Art. 15º. En el caso que el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional no levanten las observaciones dentro del plazo establecido, es el Decano quien implementará de oficio las medidas correctivas por incumplimiento de funciones, caso contrario el Vicerrectorado Académico dará cuenta al Tribunal de Honor.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LOS CURSOS

- Art. 16º. El número de estudiantes en un aula debe tomarse en consideración a los estándares de acreditación y licenciamiento.
- Art. 17º. Para la división de cursos en la modalidad no presencial, se debe tomar en cuenta el número de docentes con que cuenta la Escuela Profesional.
- Art. 18º. El curso cuyo desarrollo requiera la división de grupos, se considerará sin variación el número de horas precisadas en el plan de estudios.



- Art. 19º. Los cursos podrán dividirse en grupos por excesivo número de estudiantes en la modalidad presencial y semipresencial, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Disponibilidad docente.
 - b) Disponibilidad de aula.
 - c) Disponibilidad de laboratorios.
 - d) Naturaleza y complejidad del curso.
- Art. 20º. Los cursos programados serán desarrollados por un solo docente. No se admite cargas compartidas, excepto en aquellos cursos que requieran el desarrollo en laboratorios, campos clínicos y comunitarias, talleres y prácticas pre-profesionales especificados en el plan de estudios y estipulados en el reglamento interno del Programa de Estudio.
- Art. 21º. Los cursos con más del 50% de horas teóricas establecidas en el Plan de Estudios y hasta un promedio de cuarenta (45) estudiantes matriculados, se desarrollarán en **grupo único**.
- Art. 22º. Los cursos semipresenciales que requieran desarrollo en laboratorios y/o similares deberán ser asumidos por el docente titular con el apoyo del ayudante de cátedra, en función al plan de trabajo y protocolos de bioseguridad elaborado y aprobado por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Art. 23º. Los ayudantes de cátedra, se regirán de acuerdo al Reglamento para Ayudantías de Cátedra o de Laboratorio.



Art. 24º. Para la asignación de la carga académica de los cursos del área de prácticas pre profesionales, establecidas en el plan de estudios del currículo flexible por competencias, con creditaje, deben ser consideradas en el horario de clases del semestre correspondiente y el docente responsable debe adjuntar al sílabo, el plan de trabajo y cronograma de actividades, programando la hora, día y lugar a fin de que el Director de la Escuela Profesional con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica verifiquen el desarrollo de las actividades. Caso contrario serán tomados en cuenta como carga adicional a la carga académica lectiva mínima de 14 horas.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 25º. En la distribución de la carga académica se considerarán los siguientes criterios, en este orden de prelación:

- a) **Especialización**, estudios de doctorado, maestría y/o segunda especialización, con certificación acreditada.
- b) **Categoría**, grado académico en el área de formación y en determinada línea de investigación.
- c) **Experiencia Académica**, haber desarrollado trabajos de investigación, publicado material bibliográfico y desarrollado los cursos por un periodo considerable de cuatro (04) semestres.
- d) **Experiencia profesional**, haber desarrollado actividad laboral en las exigencias de los elementos de competencia del componente curricular.

Art. 26º. La carga académica de cada docente comprenderá prioritariamente los cursos del plan de estudios del Programa de Estudio a la que pertenece y de los planes de estudios de otros Programas de Estudios, en las que prestará servicio.



- Art. 27º. La distribución de carga académica de los cursos a implementarse en la modalidad semipresencial que harán uso de laboratorios, talleres, clínicas, salidas de campo y similares; debe ser asignados a docentes que no se encuentren en el grupo de riesgo, a fin de garantizar la continuidad de la enseñanza.
- Art. 28º. La carga académica **lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será de 14 horas/semanal, como mínimo.
- Art. 29º. La carga académica **no lectiva** de los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y a tiempo completo será considerado, horas/semanal promedio, de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	8	8	8
Tutoría	4	4	4
Responsabilidad Social	4	4	4
Gestión Universitaria *	2	2	2
Preparación de clases	8	8	8

* Los docentes ordinarios que asuman cargos de responsabilidad administrativa y académica considerados en el Art. 34º del presente reglamento, incluido Decano o Secretario Técnico asumirán mayor horas/semanal en Gestión Universitaria.

- Art. 30º. La carga académica lectiva mínima y carga no lectiva del docente contratado, por necesidad institucional y académica, será:

TIPO DE CONTRATO	HORAS SEMANAL		
	CARGA LECTIVA	CARGA NO LECTIVA	TOTAL
A1	20	12	32
A2	14	02	16
B1	18	14	32
B2	14	02	16

* Los docentes contratados que asuman cargos de responsabilidad administrativa en calidad de encargados asumirán la carga académica establecida en el Decreto Supremo 418-2017-EF.



Art. 31º. La carga académica no lectiva del docente contratado será considerado horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	A1	B1	A2 y B2
Investigación	2	2	
Tutoría	2	2	
Responsabilidad Social	2	2	
Gestión Universitaria *	2	2	2
Preparación de clases	4	6	2

Art. 32º. La carga académica de los docentes, comprendidos en la Ley de la Carrera Judicial, será de ocho (08) horas semanal.

Art. 33º. El Rector, Vicerrectores y Director de la Escuela de Pos Grado, no tendrán carga académica por ser cargos a dedicación exclusiva.

Art. 34º. La carga académica de los Decanos y Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, será de un (01) curso, por semestre académico.

Art. 35º. La carga académica del Director de Admisión y Director de Gestión Académica será de un (01) curso, por semestre académico.

Art. 36º. La carga académica de los docentes que desempeñan el cargo de directores de escuelas profesionales, directores de departamento académico, presidentes de los comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores del Vicerrectorado Académico y de Investigación y presidencias de las comisiones permanentes y defensor universitario, asumirán como mínimo dos (2) cursos por semestre académico y no debe considerarse las prácticas pre profesionales dentro de su carga académica.

La carga académica no lectiva será considerada como horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGO/ ACTIVIDAD	Directores de Escuelas Profesionales, Departamento Académico, presidentes de los comités de calidad, directores de las unidades de investigación y posgrado, directores y presidencias de las comisiones permanentes y defensor universitario y secretario técnico.
Investigación	06 horas
Gestión Universitaria	16 horas
Preparación de clases	08 horas

Art. 37º. La carga académica lectiva del Secretario Técnico de las facultades asumirán como mínimo 10 horas a la semana.

Art. 38º. Los docentes ordinarios investigadores calificados por CONCYTEC-RENACYT y ratificado en Consejo Universitario, previa reglamentación, asumirán carga académica de un (01) curso y como carga no lectiva será considerado horas/semanal promedio de la siguiente manera:

CARGA ACADÉMICA NO LECTIVA	HORAS SEMANAL		
	PRINCIPAL	ASOCIADO	AUXILIAR
Investigación	22	22	22
Responsabilidad Social	05	05	05
Gestión Universitaria	02	02	02
Preparación de clases	06	06	06



Art. 39º. La carga académica para el personal no docente contratado a tiempo parcial de tipo B2 será de 10 horas de carga lectiva como mínimo y la diferencia de horas/semanal como carga no lectiva será considerado en preparación de clases 04 horas y 02 horas gestión universitaria.

Art. 40º. Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos¹ dirigidos serán adicionales a las catorce (14) horas mínimas, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

Art. 41º. Para efectos de cómputo de la carga académica por docente, las horas de los cursos dirigidos serán:

- Adicionales a las catorce (14) horas mínimas para el docente ordinario, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.
- Adicionales a las horas mínimas según tipo de contrato para el docente contratado, las cuales equivalen al 50% del total de horas del curso.

CURSOS REGULAR ESPECIAL

Art. 42º. Los cursos en la modalidad de matrícula regular especial será considerado dentro de las 14 horas de carga académica mínima del 50% del total de horas, tomando en cuenta lo siguiente:

- Cuando en el semestre académico los cursos no se desarrollan por cambio de currículo.
- Cuando el estudiante lleve por primera vez y lo desarrolle en un semestre académico.
- Cuando no se cuenta con la cantidad mínima de estudiantes matriculados, establecidos en el Reglamento de Matrículas del Sistema Curricular Flexible por Competencias.

¹ Curso, laboratorio, clínica, talleres, seminario, trabajo de campo, práctica pre-profesional.



TÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS DOCENTES

Art. 43º. Son derechos de los docentes:

- a) Ser informados por escrito de la distribución de carga académica, con 24 horas de anticipación.
- b) Los Directores de Departamento Académico deben emitir el memorando dirigido al docente asignándole la carga académica lectiva que le corresponde.
- c) Ser atendidos por el Director de Departamento Académico y Director de Escuela Profesional, sobre los criterios adoptados en la distribución de carga académica y horario de sesiones de aprendizaje, respectivamente.
- d) Solicitar su carga académica aprobada por resolución de decanato al inicio de cada semestre académico.

Art. 44º. Son obligaciones de los docentes

- a) Asistir a la reunión presencial o virtual para la distribución de carga académica convocada por el Director de Departamento Académico.
- b) Cumplir a cabalidad con el desarrollo de sus clases síncronos y asíncronos por cada curso establecido en el horario de sesiones de aprendizaje.
- c) Ingresar las notas de sus cursos de acuerdo al cronograma aprobado de ingreso de notas por unidad.

Art. 45º. Asumir y desarrollar los cursos de la carga académica asignada mediante memorando por el Director del Departamento Académico, bajo responsabilidad administrativa.



- Art. 46º. Ingresar al sistema académico y entregar los sílabos de los cursos asignados, en función a la carta descriptiva del currículo flexible por competencias, dentro de los plazos establecidos, al inicio de cada semestre académico.
- Art. 47º. Los docentes no deben desarrollar dos (02) cursos iguales y/o diferentes en el mismo ciclo.

CAPÍTULO II

DE LOS DIRECTIVOS

- Art. 48º. Es obligación del Decano, Directores de Departamento Académico y Directores de Escuela Profesional, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para lograr la ejecución adecuada de los planes de estudio de los diferentes programas de estudio, a fin de garantizar el proceso de formación profesional integral con calidad en beneficio de los estudiantes.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 49º. Los docentes ganadores de concurso público de cátedra, asumirán en el semestre académico como carga lectiva, los cursos a los que postularon.
- Art. 50º. Los cursos de investigación de los programas de estudio, deben ser asumidas de preferencia por docentes ordinarios investigadores (RENACYT).
- Art. 51º. Los docentes del grupo de riesgo que deseen asumir cursos en la modalidad semipresencial, deben firmar una declaración jurada de compromiso hasta la terminación del semestre académico.



- Art. 52º. La carga lectiva, efectiva del docente señalada en el artículo N° 200 del Estatuto Universitario 2021, se implementará progresivamente y en tanto se logre el financiamiento respectivo (Cuarta Disposiciones Complementarias Transitorias del Estatuto).
- Art. 53º. Encargar al Vicerrector Académico, Director de Gestión Académica, Decanos de Facultad, Directores de Departamento Académico, Directores de las Escuelas Profesionales y con el apoyo de la Sub Unidad de Supervisión y Evaluación Académica el cumplimiento de las acciones siguientes:
- a) La difusión permanente del contenido y alcances del presente reglamento a los docentes, con fines de unificación de criterios y coordinación correspondiente.
 - b) Seguimiento y supervisión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Art. 54º. La distribución de la carga académica de los docentes que son Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público será de acuerdo a la respectiva Ley Orgánica a la que pertenecen.
- Art. 55º. La carga académica no lectiva sobre investigación y responsabilidad social, será precisada en el reglamento respectivo del Vicerrectorado de Investigación y de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural.
- Art. 56º. Los docentes deben presentar un informe de las actividades de carga académica no lectivas a los directores y/o coordinadores de unidades, respectivamente, en las fechas programadas de las unidades (tres o dos por semestre académico), para su evaluación.



TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 57º. El incumplimiento del presente reglamento será sancionado conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Directiva Académica y normatividad legal vigente.
- Art. 58º. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrector Académico y en última instancia por Consejo Universitario.
- Art. 59º. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de aprobado en Consejo Universitario.

